

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-04100-2022** fechado el 09 de diciembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, en beneficio de los individuos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60924, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante oficio **CS-11617-2021** del 24 de diciembre de 2021, La Corporación después de realizar la visita le requiere a la parte lo siguiente:

"(...) En virtud de lo anterior, y con el fin de dar continuidad al trámite ambiental, se hace necesario que en un término no superior a treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación, allegue ante Cornare:

- i) *Inventario forestal de la totalidad de árboles objeto de aprovechamiento, en el cual se relacionen las medidas de la Circunferencia a la Altura del Pecho y la altura total, así como la marcación de los individuos.*
- ii) *Comprobante de pago por el concepto de reliquidación del trámite ambiental."*

3-Mediante radicado **CE-01169-2022** del 24 de enero del año en curso, la parte interesada requiere una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el precitado oficio, La Corporación accede a lo solicitado mediante el Auto **AU-00166-2022** fechado el 25 de enero de 2022.

4-Mediante el radicado **CE-02295-2022** del 10 de febrero del año en curso, la parte interesada allega la información solicitada en el oficio **CS-11617-2021** del 24 de diciembre de 2021.

5-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de febrero de la presente anualidad, generándose el Informe Técnico número **IT-01200-2022** fechado el 25 de febrero de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 17 de febrero de 2022 se realizó visita al predio de interés "La Palma", ubicado en zona rural del municipio de Rionegro.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas a estos.

El recorrido fue orientado por la ingeniera ambiental Katherine Lujan, y el ingeniero forestal Fabian Hernández, delegados de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

Para acceder al predio se toma la vía que del Aeropuerto JMC conduce hacia Sajonia, en el intercambio vial se toma la Variante a Palmas y se avanzan aproximadamente 4 kilómetros hasta encontrar sobre el margen derecho de la vía el "Vivero Tierra Fértil" y el ingreso a la vereda Yarumal Ramal El Rosal, se ingresa y se avanzan aproximadamente 200 metros hasta llegar al predio de interés.

En relación con el predio de interés:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

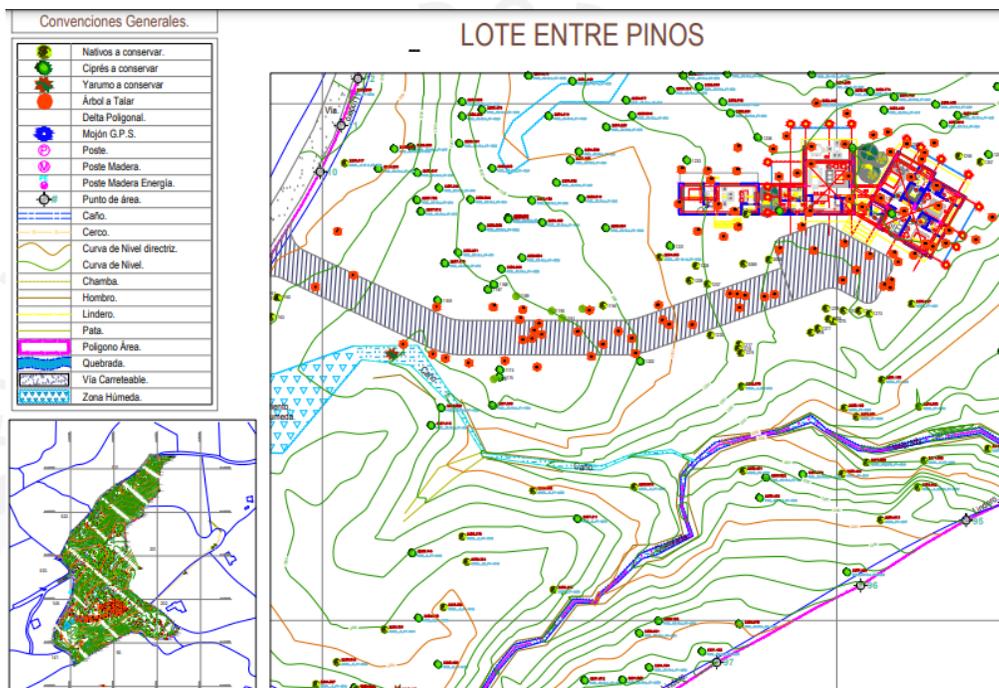
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-60924 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000002500146, tiene un área de 2.69 hectáreas y hace parte de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de los señores Sergio Castrillón Henao y Patricia Castrillón Henao, titulares de la solicitud.

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, en el predio se proyecta la construcción de una vivienda residencial denominada "Entre pinos", para esto, la parte interesada presentó a Cornare el Plan de Acción Ambiental y según se informa, solicitó ante Planeación Municipal, la respectiva licencia de construcción.



En relación con el requerimiento y su respuesta:

Durante el recorrido realizado el día 22 de diciembre de 2021 se pudo evidenciar, tal y como lo describe el oficio CS-11617 del 24 de diciembre de 2021, que no se tenía claridad sobre la cantidad de árboles a intervenir y sus características (especie, medidas dasométricas), por tanto, se requirió a los interesados allegar el inventario forestal detallado y pagar el valor correspondiente a la reliquidación del trámite.

Por medio del radicado CE-02295 del 10 de febrero de 2022, la parte interesada allega el inventario forestal que detalla un total de noventa (90) individuos a intervenir, así como el comprobante de pago por concepto de reliquidación.

Durante la visita realizada el 17 de febrero, los acompañantes informaron que se habían incluido individuos que posiblemente no serían intervenidos pero que se encontraban cerca del área de intervención, por lo que, de manera preventiva se solicitaría su aprovechamiento.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado mediante el radicado CE-02295-2022, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a noventa (90) individuos que se encuentran localizados sobre las áreas requeridas para la construcción de la vivienda y su respectiva vía de acceso.

Los árboles corresponden en su mayoría a individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.) que se presentan sobre el predio como un relicto boscoso producto de la regeneración natural de la especie en el sitio, así como algunos individuos de especies nativas que se dieron bajo el dosel de los Cipreses.

Según lo manifestado por los acompañantes, sólo se busca intervenir aquellos individuos que interfieran con la construcción de la vivienda y la vía, sin embargo, se incluyeron individuos cercanos a estas con el fin de prever posibles afectaciones.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Los árboles corresponden a individuos aislados que presuntamente se dieron gracias a procesos de regeneración natural, y, en general, presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

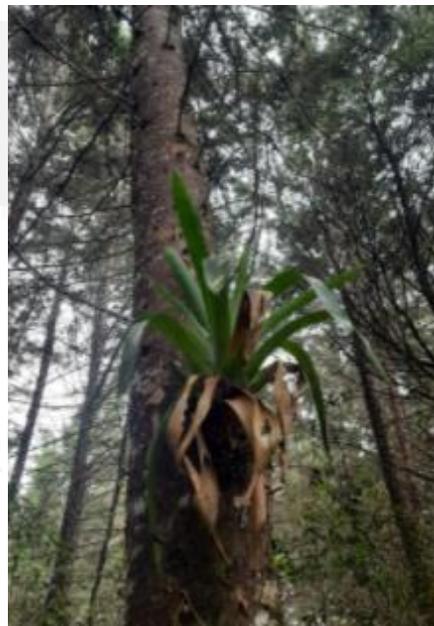
De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por el acompañante, no se tienen árboles objeto de aprovechamiento forestal ubicados en linderos con predios vecinos (adheridos al cerco) o asociados a fuentes hídricas, pese a que por el predio discurren fuentes hídricas naturales (según la cartografía).

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento, los resultados coincidieron con la información reportada en el inventario forestal anexo en el presente informe.

Nota: pese a que el aprovechamiento forestal es motivado por el desarrollo de una obra privada, el predio no se encuentra en centros urbanos, por lo que, según el Decreto 1076 de 2015, no corresponde a un aprovechamiento por obra pública y/o privada.

En relación los especímenes de flora silvestre presentes en el árbol:

Durante la visita se observaron, sobre los árboles objeto de aprovechamiento, individuos de epifitas vasculares y no vasculares (flora silvestre) con mayor incidencia de especies de Bromelias y Orquídeas, para las cuales, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.



Imágenes 2 y 3: Especies de Bromelias observadas en los árboles.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

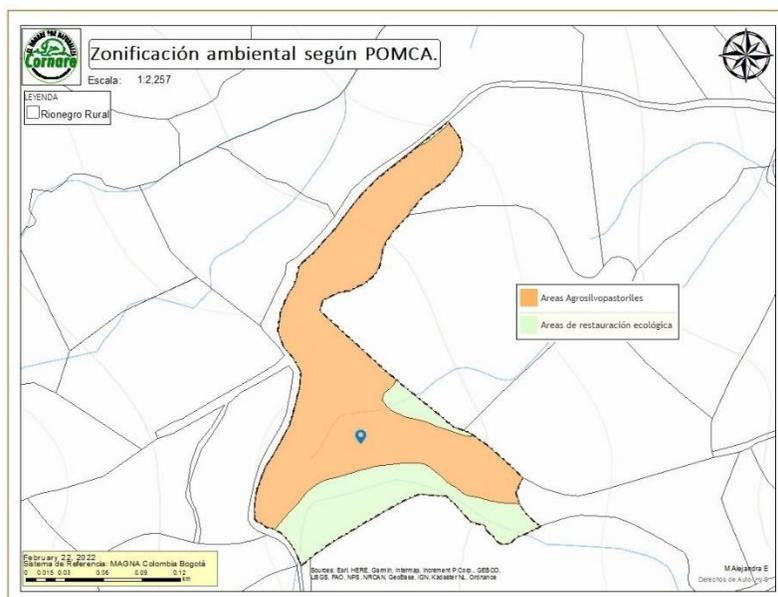


Imagen 4: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 25.87% de su área, equivalente a 0.71 hectáreas, en las áreas de restauración ecológica, y el 74.13% restante, equivalente a 2.03 hectáreas, en las áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de restauración ecológica deberán conservarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas naturales (drenajes sencillos), por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Dado que los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, y que la actividad a desarrollar está acorde con la zonificación ambiental, el aprovechamiento podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Acalypha macrostachya</i> Jacq.	Zanca de mula	5	0,14	1	0,04	0,03	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxydon</i> R. Br.	Acacia negra	8	0,18	1	0,10	0,07	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	6	0,17	2	0,13	0,08	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i> L.	Yarumo	10	0,23	3	0,73	0,47	Tala

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	Chiriguaco	9	0,14	9	1,02	0,66	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia</i> sp.	Chágualo	10	0,11	1	0,04	0,03	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	0,27	59	24,04	15,62	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum goudotianum</i> Solms	Silvo Silvo	6	0,10	5	0,13	0,08	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	7	0,08	2	0,03	0,02	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia</i> sp.	Carate Negro	7	0,10	7	0,24	0,15	
Total					90	26,5	17,21	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-60924, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Acalypha macrostachya</i> Jacq.	Zanca de mula	1	0,04	0,03	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i> R. Br.	Acacia negra	1	0,10	0,07	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	2	0,13	0,08	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i> L.	Yarumo	3	0,73	0,47	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	Chiriguaco	9	1,02	0,66	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia</i> sp.	Chágualo	1	0,04	0,03	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	59	24,04	15,62	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum goudotianum</i> Solms	Silvo Silvo	5	0,13	0,08	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	2	0,03	0,02	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia sp.</i>	Carate Negro	7	0,24	0,15	Tala
TOTAL			90	26,5	17,21	Tala

4.2 Como medida de manejo para la conservación de especies de flora en veda, se deberá realizar rescate y reubicación del 100% de las especies epifitas de flora silvestre que tengan un buen estado fitosanitario (Bromelias y Orquídeas) que se encuentran hospedadas en los árboles objeto de aprovechamiento, de manera previa a este, toda vez que estas corresponden a especies protegidas según el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA.

4.3 Los árboles corresponden a individuos aislados de especies nativas y exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos, y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

4.4 El predio hace parte de las áreas restauración ecológica y de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que deberán conservarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.5 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de las fuentes (drenajes sencillos) que por el predio discurren, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la reliquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01200-2022** fechado el 25 de febrero de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Zanca de mula, un (01) individuo de la especie Acacia Negra, dos (02) individuos de la especie Uvito, tres (03) individuos de la especie Yarumo, nueve (09) individuos de la especie Chiriguaco, un (01) individuo de la especie Chágualo, cincuenta y nueve (59) individuos de la especie Ciprés, cinco (05) individuos de la especie Silvo Silvo, dos (02) individuos de la especie Carate y siete (07) individuos de la especie Carate Negro, las cuales se dispondrán en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, en beneficio de los individuos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60924, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Acalypha macrostachya</i> Jacq.	Zanca de mula	1	0,04	0,03	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i> R. Br.	Acacia negra	1	0,10	0,07	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	2	0,13	0,08	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i> L.	Yarumo	3	0,73	0,47	Tala

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i> (Ruiz & Pav.) Spreng.	Chiriguaco	9	1,02	0,66	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chágualo	1	0,04	0,03	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	59	24,04	15,62	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum goudotianum</i> Solms	Silvo Silvo	5	0,13	0,08	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	2	0,03	0,02	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia sp.</i>	Carate Negro	7	0,24	0,15	Tala
TOTAL			90	26,5	17,21	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Y	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES	Y	-75	27	36.52	6	10	7.94	2276

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **300 árboles** ($60 \times 3 = 180 + 30 \times 4 = 120$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$19.012 x 300 árboles) = (\$ 5.703.600)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta

obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas** de las fuentes (drenajes sencillos) que por el predio discurren, de acuerdo con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”*.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de

intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO** y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que el predio hace parte de las áreas de restauración ecológica y de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que deberán conservarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO** y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39400

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 01/03/2022

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri

Trazabilidad: Trámites- Fila 78